

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 125 Año XCII

San Salvador de Jujuy, Noviembre 09 de 2009.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro Jefe de Gabinete

Dr. Vicente Horacio Apaza

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Pablo Luis La Villa

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 4892-DS.-
EXPTE. N° 767-339/09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2.009.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a efectuar el llamado a LICITACION PUBLICA N° 12/09 para la adquisición de Bolsones Alimentarios, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Abordaje Federal-destinado a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad socio-económica de todo el territorio Provincial, por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00.-); y por hasta la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil (\$ 43.000,00.-) destinado al armado y traslado de los mismos, haciendo un total de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Tres Mil (\$ 1.543.000,00.-), de conformidad a lo expresado en el exordio.-

DR. WALTER B. BARRIONUEVO
 GOBERNADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 12253 - 2009 - 1.-
DECRETO N° 2241.09.008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2009
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley la Ordenanza N° 5462/2009 (INSISTENCIA), sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05, celebrada el día 30 de Julio del año 2009, mediante la cual solicita relevamiento, estudio, proyecto, cómputos, presupuesto y ejecución para la prolongación y apertura de la calle Monseñor Vergara del Barrio San Isidro de nuestra Ciudad.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente
 09 NOV. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 13559 -- 2009 - 1.-
DECRETO N° 2232.09.008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2009
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 5551/2009 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 08/09, celebrada el día 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se solicita la realización de las obras de pavimentado y/o adoquinado de la calle Puya-Puya, entre calle Pachi Gorriti hasta Avenida Eva Perón del Barrio San Pedrito de esta ciudad.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente
 09 NOV. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 13614 -- 2009 - 1.-
DECRETO N° 2296.09.008.-
San Salvador de Jujuy, 22 SET. 2009
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 5553/2009 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 08/09, celebrada el día 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se impone el nombre de "PEDRO DEOLINDO REYNA" a una calle del Barrio Bajo La Viña de nuestra ciudad.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente
 09 NOV. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 15491 - 2009 - 1.-
DECRETO N° 2720.09.008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2009.-
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes la Ordenanza N° 5618/2009, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy

en Sesión Ordinaria N° 12/09 celebrada el día 08 de Octubre del año 2009, mediante la cual dispone la elaboración por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, de un estudio técnico tendiente a individualizar y caracterizar el predio de Dominio Público Municipal ubicado en Sector III de Barrio Los Molinos.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente
 09 NOV. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 13612 -- 2009 - 1.-
DECRETO N° 2235.09.008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2009
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 5550/2009 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 08/09, celebrada el día 27 de Agosto de 2009, mediante la cual solicita previo estudio de factibilidad la construcción del cordón cuneta, asfalto y/o adoquinado de la calle San Antonio, entre calle Tilcara y Avenida Presidente Perón del Barrio Luján de nuestra ciudad.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente
 09 NOV. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 13613 -- 2009 - 1.-
DECRETO N° 2233.09.008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2009
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 5552/2009 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 08/09, celebrada el día 27 de Agosto de 2009, mediante la cual solicita previo estudio de factibilidad la realización de las obras de pavimento y/o adoquinado de la calle Viltipico, entre calle Pachi Gorriti hasta Avenida Almirante Brown del Barrio San Pedrito de nuestra ciudad.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente
 09 NOV. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16 - 13562 -- 2009 - 1.-
DECRETO N° 2234.09.008.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2009
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 5554/2009 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 08/09, celebrada el día 27 de Agosto de 2009, mediante la cual se autoriza la ejecución de las obras tendientes a evitar la acumulación de agua durante la época estival en el sector comprendido en la intersección de calles Arismendi y Alberro del B° Alberdi.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente
 09 NOV. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16-0-13671- 0 -2009-1.-
DECRETO N° 2293. 09. 007.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 SET. 2009.-
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vetar en todas sus partes la Ordenanza N° 5.567/2.009, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/09 celebrada el día 02 de Septiembre del 2009.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente
 09 NOV. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
RESOLUCION N° 499-SUSEPU.-
Cde. Expte. N° 0630-0588/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, -3 NOV. 2009.-

VISTO:

El punto 8 -Niveles de los Indices de Energía No Suministrada- Subanexo 3 del Contrato de Concesión de EJE S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que, el punto mencionado en el visto, incorpora a partir de la Etapa IV-B, para la determinación de las penalizaciones en Servicio Técnico, en el cálculo de la Energía Indisponible, el concepto de índices por distribuidor, lo que hace necesario la discriminación de la PMA (Potencia Media Anual) por cada uno de los mismos.

Que, en este sentido, el último párrafo del punto 8.1 establece: "A los efectos de la determinación de la energía indisponible para la ETAPA IV-B a nivel de distribuidor de MT, la PMA será prorrateada en cada distribuidor según la potencia media anual demandada de cada distribuidor. A tal efecto la DISTRIBUIDORA presentará a la Autoridad de Aplicación el prorrateo de la PMA por cada distribuidor para su aprobación.

Que, EJE S.A. mediante Nota GIO N° 170/09 presentó para su aprobación, los valores discriminados por distribuidor de la Potencia Media Anual (PMA) que se utilizarán para el cálculo de la Energía Indisponible (ENI).

Que, el Dpto. Calidad de Servicio ha auditado los valores presentados, que se utilizarán en el segundo semestre del año 2009, los que se incluyen en el informe pertinente.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte lo propuesto por el Dpto. Calidad de Servicio.

Que, el Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones es competente para el dictado de la presente resolución; en virtud de lo dispuesto en Ley 4888, Artículo 17 inciso 11), Artículo 44; Ley 4937 Capítulo 1, Artículo 3°, incisos a) y c), Capítulo II Artículo 5° inciso 1 y Capítulo III Artículo 14 incisos e) y t).

Por todo ello, en ejercicio de las facultades que son propias,

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los valores discriminados por distribuidor, por la Potencia Media Anual (PMA) que se utilizarán para el cálculo de la Energía Indisponible (ENI) Etapa IV-B, correspondientes al segundo semestre del año 2009 y que como Anexo forma parte de la presente resolución. –

ARTICULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura y Planificación. Dar a la Gerencia de Servicios Energéticos. Cumplido archivar.-

Ing. Hector Rodríguez Francile

Presidente SU.SE.PU.

09 NOV. LIQ. N° 85083 \$ 20,50.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

RESOLUCION N° 502 -SUSEPU-

Cde. Expte N° 0630-0613/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, -3 NOV. 2009

VISTO:

La Nota GC N° 807/2009 del 20 de Octubre de 2009 presentada por EJE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto la Distribuidora presenta la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Cuadro Tarifario que tendría vigencia durante el período comprendido entre el 1° y el 31 de Octubre de 2009, el recálculo del Cuadro Tarifario a aplicar durante el período comprendido entre el 1° de Junio y el 31 de Julio de 2009 y el Cuadro Tarifario No Subsidiado que se calcula a los efectos de cuantificar el "Subsidio del Estado Nacional", todo ello en el marco de la Resolución SE N° 652/2009 y Resolución SE N° 666/2009, solicitando su aprobación.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos convalidó el informe elaborado por el Departamento Control de Tarifas, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 5° de la Resolución SE N° 666/2009, referido a los precios estacionales, para el trimestre comprendido entre el 1° de Agosto y el 31 de Octubre de 2009, se consideran los precios establecidos en la Resolución SE N° 652/2009. Así mismo, esta última hace referencia que para todo aquello que no se haya definido expresamente en las resoluciones mencionadas tendrá validez y aplicación lo fijado en la Resolución SE N° 1169/2008.

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 – Apartado 7.5. – Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión, los Costos de Distribución, Gastos de Comercialización, Otros Cargos, y Costo de Generación se redeterminan en forma semestral, por lo que corresponde la aplicación de los aprobados por la Resolución N° 240-SUSEPU-2009.

Que, en relación a la previsión de la demanda, el Dpto. Control de Tarifas ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó en el cálculo del Cuadro Tarifario.

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 0,0054686 \$/kWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica reajustado por el Coeficiente de Actualización Trimestral (Ley Nacional N° 25.957), de acuerdo a lo que

establece la Resolución SE N° 1872/05. Por lo tanto, corresponde un Pf = 5,330 \$/Mwh.

Que, en la presentación del Cuadro Tarifario en tratamiento, la Distribuidora expresa que por "...las profundas distorsiones existentes entre el precio del gasoil que tiene como referencia el precio internacional del petróleo y el precio del gasoil en el mercado interno, para el presente cuadro se mantienen los datos aprobados por la Resolución 1169/08 de la Secretaría de Energía, en función de aproximarse en forma más representativa a las variaciones ocurridas en el mercado interno, ..." (el subrayado y enfatizado nos pertenece). Además expresan que ello no es contradictorio, porque a su entender en la Resolución SE N° 666/2009, queda planteada la vigencia simultánea de las Resoluciones SE N° 1169/2008, N° 652 y N° 666/2009.

Que, en relación a lo expresado en el considerando anterior, se plantea que al entender de la Concesionaria, no existe ninguna objeción para que la autoridad regulatoria resuelva la situación a través de una solución técnica concreta como es la de seleccionar una nueva base con acceso universal por parte de autoridades reguladoras y terceros interesados, otorgando transparencia y confiabilidad. Tal afirmación por parte de la Distribuidora es un desconocimiento (Artículo 923 Código Civil) del marco regulatorio vigente (Ley 4888, 4904, Contrato de Concesión, demás normas ctes. y complementarias).

Que, independientemente de ello se desprenden tres cuestiones a dilucidar: a) Si este Organismo para determinar el reajuste de los Costos Variables de Producción, puede hacerlo en forma diferente a lo determinado en el Contrato de Concesión; b) Para el supuesto caso que se requiriese de una modificación del Contrato de Concesión, si este Organismo tiene las facultades necesarias para ello y en su caso mediante qué mecanismos; y c) Si es ajustado a derecho que para el presente cuadro se tomen los datos del gasoil aprobados por la Resolución SE N° 1169/2008.

Que, atento que la cuestión planteada por la Empresa no solo tiene un cierto grado de complejidad, sino que además requiere de ciertas definiciones de carácter técnico regulatorio, es que procederemos a realizar un análisis aún más profundo de la cuestión traída a la decisión de esta Superintendencia.

Que, así, en primer lugar debemos preguntarnos, qué naturaleza jurídica tienen las tarifas de los servicios públicos y más específicamente las de distribución de energía eléctrica. En este aspecto y siguiendo a Estela B. SACRISTAN en su obra "Régimen de las Tarifas de los Servicios Públicos", las tarifas vendrían a ostentar una naturaleza jurídica de carácter doble: contractual y de acto de alcance general. Así desde el punto de vista de la fuente, entre empresa prestadora y autoridad concedente existe un contrato y por ende la naturaleza jurídica de la tarifa será de carácter contractual; y de cara a las relaciones entre la firma y los usuarios, en cambio, la tarifa se presentaría como un acto de alcance general, cuyos efectos comenzará a regir hacia los terceros usuarios una vez cumplida la condición prevista normativamente. En conclusión, la fijación de las tarifas de los servicios públicos tiene el carácter de contractual por cuanto existe la presencia primigenia de un contrato y de actos que en el seno de él nace por operatividad de sus cláusulas.

Que, establecida la fuente contractual de la tarifa eléctrica y, previo a resolver la primera cuestión que nos planteáramos, nos parece también importante en esta oportunidad, clarificar el régimen de la tarifa en nuestro ordenamiento. Así y conforme lo dispuesto en el Artículo 26 del Anexo II del Contrato de Concesión, constituyen valores máximos, límite dentro del cual la Distribuidora facturará a sus Usuarios por el servicio; siendo estos valores máximos establecidos en su oportunidad según los estándar de la industria eléctrica (Artículo 54 de la Ley 4888 según Ley 4904). Este Régimen Tarifario es conocido por la Doctrina Jurídica como price-cap.

Que, este régimen de tarifas máximas le permite a la Empresa (en este caso a EJE S.A.) percibir durante un determinado tiempo una determinada retribución la que se irá reajustando a lo largo del tiempo pero según lo establecido en los regímenes regulatorios (Contrato de Concesión). Por ende, la aplicación del índice tiene por finalidad resguardar el reparto de riesgos establecido en el marco regulatorio, plasmado, a su vez, en el respectivo contrato. (Conf. Estela B. SACRISTAN "REGIMEN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS").

Que, el Contrato de EJE S.A., resultante de la renegociación que fuera aprobada por Decreto N° 9285, estableció que a la Distribuidora se le reconoce un precio inicial eficiente de referencia de la energía en el Sistema Aislado La Quiaca de \$ 0,689 \$/kWh; esto quiere decir que por cada kWh que genere la Central Térmica La Quiaca, a la Empresa se le reconocería la suma de \$ 0,689.

Que, atento que estamos frente a un régimen de tarifas máximas, el Contrato también estableció como se iba a ir reajustando dicho precio, un 25% implica el Costo Propio de Generación se reajusta con índices del rubro publicados por el INDEC y en particular el Costo Variable de Producción que tiene una incidencia del 75% en los costos de producción, se reajusta con las variaciones del Precio estacional del Gasoil publicado por CAMESA en ocasión de la Programación Estacional Semestral o Reprogramación Trimestral; precio éste que conforme ya lo manifestáramos en oportunidad del dictado de la Resolución N° 297-SUSEPU-2009, es en realidad el que aprueba la Secretaría de Energía de la Nación, en oportunidad del dictado de la Resolución que dispone la Programación Estacional Semestral o Reprogramación Trimestral, ello conforme los fundamentos allí esgrimidos y a los cuales no remitimos.

Que, considerando que la naturaleza jurídica de la Tarifa es de carácter contractual, que el régimen de la misma en nuestro Contrato de Concesión es el de Tarifas Máximas y que dicho Contrato ya establece sus modos de variación, en este caso en particular del Costo Variable de Producción, teniendo en cuenta que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma (Artículo 1197 del Código Civil), no es ajustado a derecho establecer un mecanismo diferente para el reajuste del Costo

Variable de Producción en el Sistema Aislado La Quiaca, del establecido en el Contrato de Concesión, ello hasta tanto no se produzca la modificación que se requiere.

Que, independientemente de ello, la Empresa en la presentación que tratamos como en su Nota GG N° 29/2009, expresa el supuesto quebrantamiento de la ecuación económica - financiera del Contrato, manifestación ésta que no es acreditada conforme los extremos legales exigidos por el Artículo 1198 y ctes. del Código Civil; como así tampoco lo hacen con la Nota GG N° 52/09, ampliatoria de la GC N° 807/09, por cuanto en todas ellas la Empresa manifiesta el quebrantamiento de la fórmula de reajuste pactada sin siquiera ofrecer ningún elemento probatorio. Además de ello y a la luz de nuestro Derecho Civil, cuando se produce un supuesto fáctico contemplado por el Artículo 1198 del Código Civil, el quebrantamiento que se debe producir es del Contrato entendido éste como un todo y no como una parte del mismo, circunstancia ésta que tampoco se acredita en las notas aludidas y menos aún se ofrece elemento probatorio alguno.

Que, para el supuesto caso que la Empresa entendiéndose que el quebrantamiento en la fórmula de reajuste aludida, le produce un quiebre en la ecuación económica financiera del Contrato de Concesión, deberá hacerlo en el marco de la legislación aplicable (Artículo 58 de la Ley 4888, Artículo 5° de la Ley 4937, demás normas concordantes y complementarias) y ofreciendo todos los elementos probatorios que hagan a su derecho, para así permitir en primer lugar, el derecho de los usuarios consagrado constitucionalmente a una información adecuada y veraz (Artículo 42 CN), y en un segundo lugar, permitirle al Ente Regulador poder resolver ajustándose a derecho y en consonancia de los principios tarifarios consagrados por el Artículo 51 párrafo segundo de la Ley 4888; es decir, que producto de dicha decisión, se obtenga una tarifa justa, proporcional, suficiente y real.

Que, en cuanto a qué precio corresponde reconocer, si el establecido en la Resolución SE N° 1169/2008 o N° 666/2009, para ello debemos recurrir al Artículo 5° de ésta última Resolución el que textualmente expresa: "Dispónese la aplicación de los Precios de Referencia Estacionales de la Potencia y Energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), como así también los factores, precios y cargos adicionales a los mismos, para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2009 y el 31 de octubre de 2009, establecidos en la Resolución N° 652 de fecha 14 de agosto de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, incluyendo todo lo referido a la explicitación y comunicación del "Subsidio Estado Nacional". Para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución y en la Resolución N° 652 de fecha 14 de agosto de 2009 del Registro de SECRETARIA DE ENERGIA, tendrá validez y aplicación lo establecido en la Resolución N° 1169 de fecha 31 de octubre de 2008 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA."

Que, de ello surge clara e inequívocamente que la Resolución SE N° 1169/2008 está vigente en todo aquello que no haya sido definido en la Resolución SE N° 666/2009 y N° 652/2009. Que habiendo establecido la Resolución SE N° 666/2009 los precios estaciones del gasoil para el presente período, es evidente que en dicho aspecto la Resolución 1169/2008 no se encuentra vigente.

Que, por los fundamentos jurídicos y doctrinales expuestos, el precio de la energía en el Sistema La Quiaca se calcula de acuerdo a lo que establece el inciso 2.2.8. del punto 2 - Subanexo 2 - Anexo II del Contrato de Concesión y depende del precio del gasoil puesto en Pálpala, publicado por CAMESA. Los precios de referencia del gasoil conforme a archivo precios de combustibles de la Reprogramación Trimestral de Invierno correspondiente al período comprendido entre el 1° de Agosto y el 31 de Octubre 2009, aprobada por Resolución SE N° 666/2009, resulta un \$PGOa = 1.663,637 \$/m3. El precio de la energía en el Sistema Aislado La Quiaca así calculado resulta Peslq = 760,25 \$/MWh.

Que, para la determinación de los Cargos Fijos del transporte, se consideran los costos fijos del transporte asignados a EJE S.A. en el archivo Base de Cálculo Período Noviembre/2008 - Abril/2009, teniendo en cuenta los nuevos valores establecidos por la Resolución ENRE N° 328, que determina adecuar la remuneración de TRANSENER, conforme a los valores establecidos en el Anexo I de esa resolución, y la Resolución ENRE N° 326, que determina adecuar la remuneración de TRANSNOA, conforme a los valores establecidos en su Anexo I. Resultando un valor de \$CFT = \$/trim. 1.222.581.

Que, la Resolución ENRE N° 325, publicada en el Boletín Oficial del 11 de agosto de 2008, instruye a CAMESA a realizar los ajustes de la remuneración de TRANSNOA S.A. a partir del 1 de Octubre de 2005, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN N° 1245/2007. También, en el Artículo 4°, instruye a CAMESA a que liquide el monto correspondiente al período comprendido entre Octubre de 2005 y Junio de 2008, en 33 cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de Julio de 2008, más los intereses correspondientes.

Que, el Contrato de Concesión define al CVT como: "Cargos variables del transporte eléctrico, en \$/trimestre. Este término incluirá las cuotas por ampliaciones del sistema de transporte nacional y regional, los cargos por restricciones del sistema de transporte nacional y regional y todo otro cargo eventual que determine CAMESA en los correspondientes documentos de transacciones económicas". A los fines del cálculo se ha considerado a las cuotas mencionadas en el considerando anterior, como un cargo eventual, y se los ha transferido conjuntamente con las Ampliaciones en el SADI.

Que, de acuerdo a lo establecido en los apartados 2.1 y 2.2.9. - Subanexo 2 - Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del

balance ex - post correspondiente al trimestre Febrero - Abril/09, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de \$ -506.777.

Que, de acuerdo a lo que establece el punto 4.9. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA - Anexo II - Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual ha resultado $\lambda = 2,2845$.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 9285-PMA del 3 de Diciembre de 2007, el Poder Ejecutivo Provincial decidió ampliar el rango de consumo mensual para los usuarios que accedan a la Tarifa Social, llevándolo a 135 Kwh-mes. Además el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario establecido en el Acta de Renegociación Contractual Integral, la Addenda al Acta de Renegociación Integral, aprobadas por Decreto N° 9285-PMA, establece: "La Tarifa Social poseerá un cargo único, denominado Básico Tarifa Social, que se aplicará a los consumos de hasta 100 Kwh-mes que cumplan los requisitos establecidos al efecto", por lo tanto resulta necesario dejar fijadas las condiciones de aplicabilidad de la Tarifa Social, que armonicen las pautas que se mencionan.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1364-PI.-2004, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables para el cálculo de bonificaciones y cargos adicionales del Programa de Uso Racional de la Energía.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SE N° 1866/2005, reglamentada por la Resolución N° 072-SUSEPU-2006, se incluye en el Cuadro Tarifario los valores correspondientes a los Cargos Variables Transitorio para la conformación del FONINMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista).

Que, conforme a lo establecido por la Resolución SE N° 652/2009, se procedió a determinar el Cuadro Tarifario No Subsidiado sobre el concepto de "Precios de la Energía No Subsidios en el Mercado", que se definen en la Resolución SE N° 666/2009.

Que, de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución SE N° 652/2009, el Cuadro Tarifario No Subsidiado se empleará para determinar las tarifas no subsidiadas para las diferentes categorías de usuarios y a partir de las mismas los montos en concepto de "Subsidio Estado Nacional", que se incluirá en los documentos comerciales que emita la Distribuidora para consumos a partir del 1° de Agosto de 2009.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia en el período comprendido entre 1° de Octubre y el 31 de Octubre de 2009, y que como Anexo I forma parte de la presente disposición.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Cuadro Tarifario No Subsidiado, que de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución SE N° 652/2009, se empleará para determinar las tarifas no subsidiadas a las diferentes categorías de usuarios y a partir de las mismas los montos en concepto de "Subsidio Estado Nacional", que se incluirá en los documentos comerciales que emita la Distribuidora para consumos a partir del 1° de Agosto de 2009, que como Anexo II forma parte de la presente disposición.-

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Hector Rodríguez Francile
Presidente SU.SE.PU.

09 NOV. LIQ. N° 85083 \$ 42.90.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCION GENERAL N° 1228/2009.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2009.-

VISTO

La Resolución General N° 1.227 y;

CONSIDERANDO

Que, dicha Resolución establece, como fecha límite para la presentación en esta Dirección del Formulario F-0158 de Declaración Jurada, el día treinta (30) de Octubre de 2009, para aquellos contribuyentes que se encuentren comprendidos en las previsiones de la Ley 5.610, en tanto la explotación se encuentre localizada en la Provincia de Jujuy.

Que, para gozar de tales beneficios, los contribuyentes deben cumplir con los requisitos establecidos por la Resolución General N° 1.216, es importante resaltar que a fin de actualizar la base de datos de esta Dirección, resulta necesario que los mismos presenten el Formulario F-10 (personas físicas) o F-11 (personas jurídicas) de modificación de datos.

Que, existen numerosos pedidos de prórroga efectuados por los contribuyentes para cumplir con tales requisitos.

Por ello:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer, como fecha límite para la presentación en esta Dirección del Formulario F-0158 de Declaración Jurada, el día treinta (30) de

Noviembre de 2009, para aquellos contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente se encuentren comprendidos en las previsiones de la Ley 5.610, quienes deberán presentar además el Formulario F-10 o F-11 según corresponda, de modificación de datos.

ARTICULO 2º.- Los sujetos pasivos que inicien alguna de las actividades de las contempladas en la Ley 5.610 con fecha posterior al treinta (30) de Noviembre de 2.009, al momento de efectuar su inscripción, deberán presentar el Formulario F-0158 de Declaración Jurada y cumplir con los demás requisitos establecidos en la Resolución General 1216.

ARTICULO 3º.- La presentación del formulario referido en artículos anteriores fuera del plazo previsto, hará pasible a los obligados de las sanciones previstas en el artículo 46º del Código Fiscal, Ley 3.202 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.

Fdo. Cra. María Teresa Agostini
Directora Provincial de Rentas
09 NOV. S/C.-

LICITACIONES – CONCURSOS DE PRECIOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

OBJETO: Adquisición de los siguientes ítems:

- ITEM 1: Camioneta 4x4
- ITEM 2: Camioneta 4x4
- ITEM 3: Camioneta 4x2
- ITEM 4: Camioneta 4x2
- ITEM 5: Utilitario

Apertura: Día 30 de Noviembre de 2009 hs. 9:30

Lugar: Salón Ministerio de de Infraestructura y Planificación – Avda. Santibaños N° 1650

Presupuesto Oficial: \$ 504.000

Pliegos a disposición de interesados en Ministerio de Infraestructura y Planificación, Avda. Santibaños N° 1650- San Salvador de Jujuy.-

28/30 OCT. 04/06/09 NOV. LIQ. N° 85010 \$ 34.50.-

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas Subsecretaría de Obras Públicas
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Privada Nacional del siguiente bien:

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 51/09

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE BALDE PARA EXCAVADORA KOMATSU PC 300 LC-7.

TIPO DE BIEN: Balde original, para retroexcavadora Komatsu PC 300 – LC 7.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos; ciento diez mil con 00/100 (\$ 110.00,00). Referido al mes Septiembre de 2009.

APERTURA DE OFERTA: Se realizará el 30 de Noviembre del 2009 a las 11:00 hs.

FECHA DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: A partir del 04 de Noviembre de 2009.

PLAZO DE ENTREGA: 15 días, una vez recepcionada la Orden de Compra.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

LUGAR DE APERTURA: DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD sita en la Avda. Santibañez N° 1312, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y CONSULTA DEL PLIEGO: Unidad Operativa de Compras de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD sita en la Avda. Santibañez N° 1312, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

04/06/09/11/13 NOV. LIQ. N° 85057 \$ 34.50.-

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION – PROMER
Coordinación Provincial de Proyecto

El Banco Interamericano de Reconstrucción y fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto de la Educación Rural, Subcomponente A-1 MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO, mediante el Préstamo BIRF 7353-AR.- En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la Remodelación de edificios Escolares.

LICITACION PUBLICA N° 04

Escuela N° 270 “Cacique Pedro Quipildor”

Localidad: Casabindo

Departamento: Cochinoca

Nivel: “Construcción de la Sala de Nivel Inicial y Reparaciones Varias”

Consulta y Venta de Pliegos: a partir del 16 de Noviembre del año 2009 a las 08:00hs.

Fecha y Hora de Apertura: 26/11/09, 10:00hs.

Valor del Pliego: \$ 300,00

Lugar de Apertura: Salón Blanco de la Casa de Gobierno

Consultas, Venta de Pliegos: Ministerio de Educación, Área de Recursos Físicos. Senador Pérez N° 581, Planta Alta, S.S. de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

04/06/09/11/13 NOV. LIQ. N°

CONTRATOS- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ASOCIACIÓN MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- MATRICULA N° 21 RESOLUCION N° 080 DEL 26.02.80 – SALTA 760 TEL. 4237514.

Señores Socios: De conformidad a lo dispuesto por el Art. Vigésimo Noveno y concordantes del Estatuto Social de esta Asociación Mutual, el Consejo Directivo convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día Viernes 04 de Diciembre del año 2009, en Sede Social de la entidad ubicada en calle Salta N° 760 de esta Ciudad Capital a las 19:30 en primera citación y de no lograrse el quórum requerido conforme al Art. 35 se convoca en segunda citación a horas 20:00 del mismo día a efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios para suscribir junto al Presidente y Secretario el Acta de la sesión.
- 2) Llamado a elección por el término de dos años de Vicepresidente, Prosecretario, Vocales titulares 2º y 4º Vocales Suplentes 1º y 2º y tres miembros suplentes de la Junta de Calificación y Disciplina.-
- 3) Consideración del último Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria e informe de la Junta Fiscalizadora al Ejercicio N° 32 cerrado el 31 de Julio del 2009.
- 4) Situación actual de los trámites concretados en Asamblea Extraordinaria del 04/08/00 ante el INAES – Sede Central – (cambio de denominación y reglamentaciones: Art. 2º inciso e): Servicio de Asistencia Medica integral y otros, Art. 7º inciso a): Socios Activos).- Presentación de socios activos solicitando modificación de nuestro Estatuto.-
- 5) Tratamiento de nuevos convenios (Microcredito y otros)
- 6) Incremento de la cuota societaria
- 7) Otros temas a considerar: Régimen de Trabajo (Sede Central, Cochera y Complejo Turístico “Las Vertientes”).- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2009.-
Nota: Se recuerda a todos los afiliados la vigencia del artículo Trigésimo Segundo del Estatuto Social (Matrícula N° Jujuy 21).-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85051 \$ 61.00.-

CONVOCATORIA A ELECCIONES

ASOCIACIÓN MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- De conformidad a lo

dispuesto por el Art. 23 de la Ley 20321 y el Art. Vigésimo Noveno y concordantes del Estatuto Social de esta Asociación Mutual, se informa que hasta el 13 de Noviembre de 2009 se recibirán las listas de candidatos para su oficialización en la Sede Social , sita en calle Salta N° 760, hasta horas 21:00.- CARGOS A CUBRIR POR FINALIZACIÓN DE MANDATOS Y CARGOS VACANTES

Por dos años: VICEPRESIDENTE – PROSECRETARIO- PROTESORERO-VOCAL TITULAR 2º- VOCAL TITULAR 4º- VOCAL SUPLENTE 1º- VOCAL SUPLENTE 2º- TRES MIEMBROS SUPLENTES DE LA JUNTA FISCALIZADORA.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85051 \$ 61.00.-

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1º: Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Diciembre del 2.009, a hs.19,30, la que transcurrida la hora de espera legal dará comienzo con los asistentes presentes, en sede de la Caja, Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día:

- Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.
- Designación de tres (3) miembros (dos afiliados y un jubilado para integrar la Junta electoral con mandato por un período.
- Consideración de los Estados Contables y Memoria Anual de la C.A.P.S.A.P., correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de Mayo del 2.008 al 30 de Abril del 2.009.
- Consideración del Presupuesto Anual de Gastos para el período 1º de Mayo del 2.009 al 30 de Abril del 2.010.

Artículo 2º: Publicar durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local.

Artículo 3º: Registrar y archivar.

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85059 \$ 61.50.-

CENTRO DE DESARROLLO POPULAR SOLIDARIO

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Desarrollo Popular Solidario, con Personería Jurídica N° 1317, invita a los socios a participar de la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 21 de Diciembre a hs. 18 en la sede de la Institución, sita en Salta S/N, Tumbaya, Pcia. de Jujuy, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1° Lectura y aprobación del Acta anterior.
 - 2° Lectura y aprobación de Memoria y Balances Ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008.
 - 3° Elección de nuevas autoridades.
- Comisión Directiva

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85069 \$ 305,10.-

EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY. CONVOCA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de Delegados de Distrito - Art. 13° inc. b) de la Ley 4177/86 y Art. 144° del Decreto 4898-BS-86, para el día Sábado 28 de Noviembre de 2009 a hs. 09:00 en nuestra sede de Avda. Córdoba 1781, con el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior. 2) Designación de dos miembros para la firma del acta. 3) Autorización para la realización de Inversiones, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto 2009. La Mesa Directiva.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85082 \$ 61,50.-

En la Ciudad de Palpalá, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil ocho, se reúnen la totalidad de los integrantes de la sociedad "METALURGICA AL NORC SRL", a saber: CÉSAR RUBÉN CASTAÑEDA, D.N.I. N° 12.006.027, argentino, soltero, con domicilio en Avda. Presidente Perón N° 1.155, Barrio Coronel Arias-S. S. de Jujuy; CARLOS CONDORI, D.N.I. N° 10.853.613, argentino, casado, con domicilio en calle El Antigal, N° 523, Barrio Loma Golf, Palpalá; FEDERICO ALFREDO GUTIERREZ, D.N.I. N° 14.930.319, argentino, casado, con domicilio en Mina Pachón N° 337 Dpto. 27, Barrio Santa Bárbara, Palpalá; AGUSTIN VICTOR PINTO, D.N.I. N° 23.984.131, argentino, soltero, con domicilio en Sargento Cabral N° 212, Barrio 25 de mayo, Palpalá; FAUSTINO RAMÍREZ, D.N.I. N° 16.099.131, argentino, casado, con domicilio en Roque M. Alvarado N° 201, Barrio Constitución Palpalá y JULIO RICARDO TOLABA, D.N.I. N° 17.261.110, argentino, casado, con domicilio en Santa Catalina N° 826, Barrio La Merced, Palpalá. Y a efectos de tratar la Dirección, Administración, Disposición y Representación de la Sociedad, contemplado en la Cláusula Séptima del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por este Acto se da cumplimiento a la definición de la nueva dirección de la sociedad, en la que se hace referencia en Acta de reunión efectuada el día 06 de agosto de 2008, documento que forma parte de este Acta. Consecuentemente la nueva dirección queda conformada de la siguiente manera: Gerente General: Sr. César Rubén Castañeda; Gerente de Producción: Sr. Federico Alfredo Gutiérrez y Gerente Administrativo: Sr. Agustín Víctor Pinto. Ello así en vista de la votación unánime de los socios presentes. Acto seguido los nuevos gerentes aceptan los cargos solicitando a los consocios el apoyo necesario para que la SRL tenga el desarrollo que se merece. Sin más que tratar se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados. ACT. NOT. N° A 00626880, ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR, TIT. REG. N° 48, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Noviembre de 2.009.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

09 NOV. LIQ. N° 85081 \$ 101,70.-

CONTRATOS

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: "LA NUEVA ESPIGA DE ORO S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Quince días del mes de Abril del año dos mil Nueve, los Sres.: CARLOS JOSE GIL (HIJO) D.N.I. N° 20.479.812, argentino, casado, con domicilio real en Puerto Rico N°: 523 del B° Ciudad de Nieva de esta ciudad, de profesión comerciante y CLAUDIA ALEJANDRA R. ERCOLANI D.N.I. N°: 20.455.591, argentina, casada, de profesión Comerciante, con domicilio en Puerto Rico N°: 523 del B° Ciudad de Nieva, convienen en celebrar el presente contrato de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DENOMINACION: La sociedad se denomina: "LA NUEVA ESPIGA DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- SEGUNDA: DOMICILIO La sociedad tendrá su sede social y domicilio en calle: Gral Paz N°: 655 del B°: Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y podrá establecer sucursales y/o representaciones en cualquier lugar de nuestro país y/o en el extranjero, asimismo podrá modificar el domicilio cuantas veces sea necesario, sin necesidad de modificar el presente contrato .- TERCERA: OBJETO SOCIAL La sociedad tiene por OBJETO SOCIAL, Actividades comerciales, industriales, y especialmente la actividad de producción,

distribución, y venta de pan. A tal fin, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarias relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, sin mas limitaciones que las expresamente establecidas en la leyes 19550 y sus modificatorias, ley n° 5436, sus reglamentaciones y este contrato.- CUARTA: PLAZO DE DURACION La sociedad tendrá un plazo de duración de DIEZ (10) AÑOS- a contarse desde la firma del presente contrato, plazo que podrá ser prorrogado tantas veces como los socios consideren necesario.- QUINTA: CAPITAL SOCIAL – SUSCRIPCION e INTEGRACION El Capital Social asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) que se divide en CIEN CUOTAS SOCIALES de un valor de PESOS CIEN (\$100,00) cada una. Las cuotas son suscriptas de la siguiente manera: CARLOS JOSE GIL (hijo) CINCUENTA (50) CUOTAS, CLAUDIA ERCOLANI CINCUENTA CUOTAS (50). La integración del capital se realiza en este acto conforme detalle que surge del balance inicial anexo al presente.- SEXTA: CESION DE CUOTAS SOCIALES Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino con el acuerdo de la totalidad de los socios. El socio que se proponga ceder cuotas sociales deberá comunicar fehacientemente su decisión a los demás socios, quienes deberán pronunciarse en sentido positivo o negativo dentro de los quince días de la notificación, bajo apercibimiento de interpretarse que el silencio significa asentimiento a la cesión . En caso de formularse oposición en tiempo oportuno a la cesión, el socio que insista en la cesión podrá ocurrir al juez del domicilio social, quien en audiencia con el representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si considerare que no existe causa justa de oposición. En tal caso el socio oponente tendrá derecho a receso. SEPTIMA: COMPRA PREFERENTE POR EL SOCIO y/o SOCIEDAD En el caso de que el juez decidiera que la oposición a la cesión de cuotas sociales es infundada, existirá un derecho de preferencia de adquisición de las cuotas a cederse a favor de los socios y/o de la sociedad Dicho derecho deberá ser ejercido dentro del plazo de diez (10) días de notificada la resolución judicial que autorice la cesión , bajo apercibimiento de perder dicho derecho.- OCTAVA: CESION DE CUOTAS ENTRE SOCIOS La cesión de cuotas entre socios es totalmente libre, siempre y cuando se respete el número mínimo de socios que debe poseer la sociedad.-NOVENA: TRANSFERENCIA EN CASO DE MUERTE En caso de muerte la transferencia se producirá de pleno derecho, debiéndose incorporar a los herederos del socio, quienes deberán unificar personería. La incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos mediante la respectiva declaratoria de herederos, actuando en el ínterin el administrador de la sucesión.- DECIMA: NORMAS DE VALUACION DE LAS CUOTAS SOCIALES La valuación de las cuotas sociales se hará de acuerdo al procedimiento que a continuación se indica, Se practicará un balance General Especial en el que deberán reevaluarse los activos a valores de plaza o de sustitución, como también deberá tenerse presente el efecto de la valuación de las cuotas y el valor llave de la empresa a la fecha del balance.- DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios CARLOS JOSE GIL (h) D.N.I.: 20.479.812, y CLAUDIA ALEJANDRA R. ERCOLANI D.N.I.: 20.455.591 en forma conjunta quienes desempeñarán el cargo de Gerente y/o Director, pudiendo obligar y representar válidamente a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, teniendo el mismo poder de administración y disposición de los bienes pertenecientes a la sociedad. Los gerentes durarán en su cargo todo el tiempo que dure la sociedad y/o su condición de socios. Los gerentes quedan expresamente facultados para otorgar poder de administración y disposición de bienes a nombre de la sociedad y a favor de uno de los socios y/o un tercero, para este último caso deberá contar con la aprobación de la mayoría de los socios. Los socios gerentes no podrán realizar ningún acto en representación de la sociedad que les genere beneficios propios o a terceros, salvo que cuenten con la autorización de la unanimidad de la voluntad societaria. DECIMA SEGUNDA: CESACION DEL CARGO DE GERENTE Amen de la causal estatuida en la cláusula anterior, se produce la cesación en el cargo de Gerente y/o Director por muerte o renuncia. Para el caso de que cesare en su condición el gerente por cualquier causal, los socios decidirán el reemplazante, la decisión deberá tomarse por simple mayoría, en caso de empate se resolverá por la vía arbitral. DECIMA TERCERA: REMUNERACION DEL GERENTE Los socios en reunión, decidirán la remuneración que perciba el gerente de la sociedad, dejándose constancia en el libro de actas.- DECIMA CUARTA: BALANCE GENERAL- RETIRO Anualmente el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general determinando el estado económico de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se determinará el porcentaje correspondiente para las reservas legales y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a la cantidad de las cuotas sociales suscriptas. El inventario, balance, utilidades y demás documentación serán puestas a disposición de todos los socios para que realicen las observaciones que pudieren corresponder dentro del plazo de treinta (30) días de notificado la puesta en observación, vencido dicho plazo sin que exista observación alguna se considerará aprobada en su totalidad la documentación en cuestión, Las observaciones deberán formularse por escrito y en forma detallada de el o los puntos que se cuestionen. Los socios podrán hacer retiros parciales anticipados de utilidades en los montos y formas que acuerden por simple mayoría.- DECIMA QUINTA: FISCALIZACION La fiscalización de las operaciones sociales y comerciales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o por la persona que estos designaren en su representación al efecto, pudiendo inspeccionar la documentación y libros de comercio en cualquier momento, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad. DECIMA SEXTA: LIBROS Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en el que asentarán las deliberaciones y

resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes deberán firmarlo para constancia. También llevará la sociedad en forma obligatoria los libros que establecen el art. 20 de la Ley 5436 y un Reglamento y Manual de Misiones y Funciones” **DECIMA SEPTIMA:** DISOLUCION La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas del art. 94 de la ley de Sociedades Comerciales.- **DECIMA OCTAVA:** LIQUIDACION La liquidación de la sociedad será practicada por el gerente, quien de pleno derecho será considerado como liquidador y actuara conforme a las normas imperativas de la ley de Sociedades Comerciales. El liquidador practicará un balance final y una vez extinguido el pasivo social confeccionarán un proyecto de distribución del remanente en proporción a las cuotas sociales de cada socio.- **DECIMA NOVENA:** CASUALES DE EXCLUSION Los socios no podrán realizar ningún acto o celebrar contratos que importen competir con la sociedad en algunos de sus objetos sociales que efectivamente esta este desarrollando, salvo que contaren con el asentimiento expreso de la unanimidad de los socios. En caso de que un socio viole la presente cláusula, quedará preventivamente excluido de la sociedad y suspendida su condición de socio y/o cualquier vinculación que tenga con la sociedad, ello hasta tanto se dilucide la cuestión ya sea de manera extrajudicial o judicial. El presente mecanismo también será aplicable para aquel socio que por cualquier motivo quedare comprendido en alguna causal que se contraponga a las normativas impuestas por la Ley 5436 y/o sus reglamentaciones.- **VIGECIMA:** APODERAMIENTO Los socios en forma unánime autorizan, facultan y apoderan al Dr.: PABLO GUILLERMO ECHENIQUE, para que realice todos los actos tendientes a obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades amplias para rechazar o aceptar observaciones, suscribir escritos, plantear o contestar recursos y todo otro acto que implique el cumplimiento del mandato encomendado.- En prueba de conformidad, para su fiel cumplimiento se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados. ACT. NOT. A 00646126, ESC. NICOLAS GRANARA, TIT. REG. N° 56, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Octubre de 2.009.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

09 NOV. LIQ. N° 85073 \$ 52,70.-

CONTRATO MODIFICATORIO DE DENOMINACION SOCIAL:

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Quince días del mes de Septiembre del año dos mil Nueve, los Sres.: CARLOS JOSE GIL (HIJO) D.N.I. N° 20.479.812, argentino, casado, con domicilio real en Puerto Rico N°: 523 del B° Ciudad de Nieva de esta ciudad, de profesión comerciante y CLAUDIA ALEJANDRA RAMONA ERCOLANI D.N.I. N°: 20.455.591, argentina, casada, de profesión Comerciante, con domicilio en Puerto Rico N°: 523 del B° Ciudad de Nieva, convienen en celebrar el presente contrato Modificadorio de Denominación Social, del Contrato que fuera presentado oportunamente en fecha 26 de junio de 2.009, mediante Expte. N°: B-207801/08, por lo que a partir de la presente modificatoria, el mismo se registrá por las cláusulas existentes, con las modificaciones y salvedades que a continuación se señalan: **PRIMERA:** DENOMINACION La sociedad se denomina: **“DON CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, en lugar de la Nueva Espiga de Oro S.R.L. **SEGUNDA:** DEJA SIN EFECTO INVOCACIONES Y REFERENCIAS A LA LEY 5436: Que las invocaciones referidas a la ley 5436, se dejan sin efecto y por lo tanto no constituyen parte integrante de esta inscripción registral de Contrato de S.R.L., particularmente en: la Cláusula **TERCERA** DEL CONTRATO ORIGINAL: bajo el Título: **“OBJETO SOCIAL”** la parte que expresa: “sin mas limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes 19.550, y sus modificatorias, ley N°: 5436, sus reglamentaciones (lo que esta con negrilla y subrayado queda sin efecto) De la misma manera queda sin efecto, la Cláusula **DESIMO SEXTA:** LIBROS: cuando dice: “También llevará la Sociedad en forma Obligatoria los libros que establecen el Art 20 de la Ley 5436 y un Reglamento y Manual de Misiones y Funciones” (lo que esta con negrilla y subrayado queda sin efecto).- Queda sin efecto también, La Cláusula **DECIMO NOVENA:** CAUSALES DE EXCLUSIÓN, en la parte que dice: “El presente mecanismo también será aplicable para aquel socio que por cualquier motivo quedare comprendido en alguna causal que se contraponga a las normativas impuestas por la ley 5436 y/o sus reglamentaciones.” (lo que esta subrayado y con negrilla queda sin efecto) **TERCERA:** CONTENIDO DEL CONTRATO: Que en todo lo demás el Contrato de inscripción de la Sociedad: DON CARLOS S.R.L. queda tal como fuera presentado oportunamente en la fecha de inscripción original. En prueba de conformidad, para su fiel cumplimiento se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba mencionados. ACT. NOT. A 00678906, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO, ADS. REG. N° 56, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Octubre de 2.009.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

09 NOV. LIQ. N° 85074 \$ 52,70.-

REMATES

CONCURSOS Y QUIEBRAS

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

La Cra. Maria Teresa Agostini, Directora Provincial de Rentas de Jujuy. En la Actuación N° **407-DF-2004**, caratulado: “LEMIR, LUIS EDUARDO, Registro A-1- 27278, CUIT. N° 20-16741977-2 VERIFICACION RAPIDA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, INMOBILIARIOS Y SELLOS Periodos Fiscales No Prescriptos”- Dom. Fiscal en Avda. 19 de Abril N° 661 1° Piso “C” B° Centro de esta Ciudad y dom. Comercial en Belgrano N° 751 B° Centro de esta ciudad, Provincia de Jujuy. Notifica al Contribuyente LEMIR LUIS EDUARDO, la Nota N° 3309/2007 Corrida Vista expresa: “S.S. de Jujuy, 13 de Noviembre de 2007. Ref.: Corrida Vista-Actuación N° 407-DF-2004, Verificación rápida del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos. A los efectos de su control, se agregan a la presente planilla de calculo de la que surgen que Ud. adeuda a esta Dirección en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS UNO CON 14/100(\$ 3.601,14), por los periodos fiscales 2003 (junio a diciembre) y 2004 (enero a junio inclusive), monto que no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha de efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal”. Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 95° in fine.-Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente se efectuaran por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el Contribuyente y Artículo 16° del Decreto Reglamentario: Cuando se notifique simultáneamente al Contribuyente o responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramiten las actuaciones los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Fdo.: Cra. Maria Teresa Agostini, Directora Provincial de Rentas

30 OCT. 04/06/09/11 NOV. S/C.-

DR. RICARDO R CHAZARRETA, Juez del Tribunal de Trabajo, Sala I, en el Expte. **B-195199/08:** INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO: CARO JOSE ROBERTO C/ VIDEO TELELCABINAS, GONZALEZ NESTOR E. Y RAFAEL ZURITA, SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 octubre de 2009.- Como se pide notifíquese por edictos el decreto de fs. 17. Comisionese a la Dra. María de los Ángeles Bedini a confeccionar los correspondientes edictos.- **DECRETO DE FS. 17:** SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008: Téngase por presentado a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES BEDINI, por constituido domicilio, por parte, a mérito Carta Poder agregada a fs. 1. De la demanda interpuesta por el SR. CARO JOSE ROBERTO fs. 11/15 y su ampliación a fs. 16 y vta., córrase traslado a los accionados: FIRMA VIDEO TELELCABINAS y de sus propietarios SRES. NESTOR EDUARDO GONZALEZ y RAFAEL ZURITA, en el domicilio denunciado en autos, a quienes se emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE DIAS bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (art. 55 del Código Procesal de Trabajo). Asimismo intimase al demandado para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los TRES KILOMETROS del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificárselo las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del CPT y 52 del CPT). Desé intervención al Ministerio Público del Trabajo. Notificaciones en Secretaría: Martes, Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Intimase al letrado representante acreditar el pago por Estampilla Única y Aporte provisional, en le término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de aplicar una multa de PESOS CINCO por cada día de demora. Notifíquese como corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de OCTUBRE DE 2009.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85049 \$ 20,50

DR. RICARDO R CHAZARRETA, Juez del Tribunal de Trabajo, Sala I, en el Expte. **B- 195018/08:** INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO: CARO SILVIA MARIA C/ VIDEO TELELCABINAS, GONZALEZ NESTOR E Y RAFAEL ZURITA, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de septiembre de 2009.- Como se pide notifíquese por edictos el decreto de fs. 17. Comisionese al Dr. Enrique Miguel Mallagray a confeccionar los correspondientes edictos.-**DECRETO DE FS. 17:** SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2008: Téngase por presentado al Dr. ENRIQUE MIGUEL MALLAGRAY, por constituido domicilio, por parte, a mérito Carta Poder agregada a fs. 1. De la demanda interpuesta por la Sra. SILVIA MARIA CARO fs. 10/14 y su ampliación a fs. 15 y vta., córrase traslado a los accionados: FIRMA VIDEO TELELCABINAS y de sus propietarios SRES. NESTOR EDUARDO GONZALEZ y RAFAEL ZURITA, en el domicilio denunciado en autos, a quienes se emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE DIAS bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (art. 51 del Código Procesal de Trabajo). Asimismo intimase al demandado para que en

igual término constituya domicilio legal dentro de los TRES KILOMETROS del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del CPT y 52 del CPT). Desé intervención al Ministerio Público del Trabajo. Notificaciones en Secretaría: Martes, Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Intímase al letrado presentante acreditar el pago por Estampilla Única y Aporte provisional, en el término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de aplicar una multa de PESOS CINCO por cada día de demora. Notifíquese como corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de OCTUBRE DE 2009.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85050 \$ 20,50

Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT. JUEZ de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° B-178.410/07** "PREPARA VIA EJECUTIVA: MAS VENTAS COMPANIA FINANCIERA c/ MOROY EFRAIN". Notifica por este medio, al demandado EFRAIN MONROY, la siguiente PROVIDENCIA://SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE MARZO DEL 2009. Atento a lo solicitado, hacerse efectivo el apercibimiento ordenado en contra de EFRAIN MONROY téngase por expedita la vía y líbrese en contra del demandado mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CTVS. (\$ 4.558,87), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CTVS. (\$ 1.367,66), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. A tal efecto publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndole saber que los términos se contarán a partir de la última publicación. Asimismo intímase al demandado para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del CPC). Notifíquese. Firmado Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez ante mí, SECRETARIA Dra. BEATRIZ BORJA. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en CINCO DIAS.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación._DADO, FIRMADO Y SELLADO en la Sala de mí Público Despacho de Tribunales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 de ABRIL del 2009.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85023 \$ 20,50

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, en **Expte. N° B-187.843/08**, caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: BANCO MAS VENTAS S.A. C/ FLORES RAUL ARGENTINO", le hace saber a RAUL ARGENTINO FLORES que se ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: / / / SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de MAYO DE 2.008. Téngase por presentado el DR. CARLOS AGUIAR, en nombre y representación de BANCO MAS VENTAS S.A., a mérito de PODER GRAL. para JUICIOS que en fotocopia juramentada que acompaña, por constituido domicilio legal y por parte. Atento a la demanda interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 473 inc. 1° del Código Procesal Civil, ordénese citar al demandado FLORES RAUL ARGENTINO, en el domicilio denunciado para que concurra a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 6, Secretaría N° 11, dentro del plazo de CINCO DIAS, a partir de su notificación en horas de despacho a los efectos de reconocer o no el contenido y firma de la documentación obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 475 del C.P.C. Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C.) Notifíquese por cédula. FDO.: Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZ – ANTE MI: Dra. MARIA SUSANA ZARIF – SECRETARIA. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, tres veces por el término de Cinco Días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de ABRIL de 2.009.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85025 \$ 20,50

La Dra. Olga Villafañe, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría 3, en el **Expte. N° 18539/08**- PREPARA VIA-EJECUTIVO: MAS VENTAS S.A. CIA. C/ FARFAN SALOME, le hace saber a la demandada FARFAN SALOME, que en el Expte. de referencia, se ha dictado el siguiente PROVEIDO: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE ABRIL DEL 2009.- AUTOS Y VISTOS:...

RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Téngase por presentada a la Dra. SILVIA FIESTA, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en nombre y representación de la Sra. SALOME FARFAN.- 2) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por BANCO MAS VENTAS en contra de la Sra. SALOME FARFAN, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON VEINTISIETE CTVOS. (\$ 1.380,27) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa promedio que mensualmente fija el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, y en concepto de intereses punitorios el 50% de los establecidos como compensatorios.- 3) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia notifíquese, esta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 4) Regular los honorarios profesionales del DR. AGUIAR CARLOS A. D. en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 660,00), por la labor desarrollada en autos y por los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución.- 5) Intímase al letrado para que en el término de CINCO DIAS proceda a retirar el documento original reservado en caja fuerte, bajo apercibimiento de proceder a glosarlo en los presentes autos.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo.: Dra. Olga del V. Villafañe, Juez – Dr. MARCELO IBARRA, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SECRETARIA N° 3, 06 de abril del 2.009.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85024 \$ 20,50

Dra. MARÍA CRISTINA MOLINA LOBOS – JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EN EL **EXPTE. N° B-194.515/2008**, caratulado: "EJECUTIVO: MAMANÍ, José Alberto c. RAMOS, Ricardo Armando"; se hace saber la siguiente providencia de fs. 6: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de agosto de 2008. I.- Téngase por presentado al Dr. DIEGO ZURUETA, por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación del Sr. JOSÉ ALBERTO MAMANÍ a mérito del Poder General para Juicios que en copia juramentada acompaña. II – Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los arts. 472°, 478° y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado Sr. RICARDO ARMANDO RAMOS mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$9.600,00 en concepto de capital reclamado, con mas la de \$1.920,00 presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. III - En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o de los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. IV - Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. V - Intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52° del C.P.C.) VI – Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese por cédula. FDO. Dra. MARÍA CRISTINA MOLINA LOBOS. JUEZA – Ante mí: Dra. LIS M. VALDECANTOS-Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces en CINCO DÍAS. Se le hace saber que los términos comenzarán a contar a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de agosto de 2009.

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85064 \$ 20,50.-

Dr. Roberto Siufi, Juez civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° **B-181.616/07** caratulado: "EJECUTIVO: MAS VENTAS S.A. CIA. FINANC. C/ QUESADA, VALERIA" Notifíquese por Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en Cinco Días, para la demandada Sra. VALERIA QUESADA D.N.I. N° 29.293.328, la siguiente RESOLUCION a fs. 54: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de ABRIL del 2.009.- AUTOS Y VISTOS:..-RESULTA...- CONSIDERANDO:..- RESUELVE: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la razón social MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA COMPANIA FINANCIERA, en contra del Sr./a. VALERIA QUESADA, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.468,15.-) con más las costas del Juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 565 del C. Civil), adicionándose el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Intereses Punitorios, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales correspondientes al letrado interviniente hasta tanto exista Planilla de Liquidación definitiva (Acordada N° 30/84 del Excmo. S.T.J.) y debiéndose dar cumplimiento con la Resol. 689 de la A.F.I.P.- D.G.I.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 44, mandándose notificar la presente resolución por edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO

SIUFI –Juez- Ante mí: Dra. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO: PROSECRETARIA” Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de ABRIL de 2009.- Dra. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, Prosecretaria.-

06/09/11 NOV. LIQ. Nº 85026 \$ 20,50.-

Dr. Roberto Siufi, Juez Civil y Comercial Nº 4 Secretaría Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº **B-180.976/07** caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVO: MAS VENTAS S.A. CIA. FINANC. C/ MARTINEZ, SERGIO DARIO ARIEL”. Notifíquese por Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, Tres Veces en Cinco Días al demandado Sr. SERGIO DARIO ARIEL MARTINEZ, D.N.I. Nº 16.631.362 la siguiente RESOLUCION DE fs. 39: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de ABRIL del 2009.- AUTOS Y VISTOS:..RESULTA...- CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la razón social MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA, en contra del Sr/a. SERGIO ARIEL DARIO MARTINEZ, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.232,31) con más las costas del Juicio y el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art. 565 del C. Civil), adicionándose el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Intereses Punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferir la regulación de los honorarios profesionales correspondientes al letrado interviniente hasta tanto exista Planilla de Liquidación definitiva (Acordada Nº 30/84 del Excmo. S.T.J.) y debiéndose dar cumplimiento con la Resol. 689 de la A.F.I.P.- D.G.I.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 14, mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. IV.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.) V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI –Juez- Ante mí: Dra. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO: PROSECRETARIA”.- Publíquese Edictos, en el boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2009.- Dra. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO, Prosecretaria.-

06/09/11 NOV. LIQ. Nº 85027 \$ 20,50.-

Dr. HUGO ALFREDO BELTRAMO, en el Expte. Nº **A-38503/08** caratulado: “ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: TARJETA NARANJA S.A. c/ JULIO RENE SANTUCHO” procede a notificar el decreto que a continuación se transcribe: “SAN PEDRO DE JUJUY, 15 de septiembre de 2008.- I.- Por presentado el Dr. EKEL MEYER; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de TARJETA NARANJA S.A., a mérito de Escritura Pública Nº 191, Registro Notarial Nº 773, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acredita.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por Cobro de Pesos incoada en contra de JULIO RENE SANTUCHO con domicilio en calle Mendoza Nº 67 del Bº Belgrano de la ciudad de San Pedro de Jujuy., admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil).- III.- Córrese traslado de la demanda interpuesta a la demandada con las copias respectivas, en el domicilio denunciado para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 Cód. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarles las posteriores diligencias y resoluciones cualesquiera fuere su naturaleza., por Ministerio de ley (art. 52 Cód. Proc. Civil).- IV.- Resérvese en Secretaría los instrumentos de prueba que en sus originales da cuenta el cargo precedente.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Notifíquese por Cédula.- FDO. DR. HUGO ALFREDO BELTRAMO – Vocal Pte. Trámite – Ante Mí Dra. SILVIA ELENA YECORA – Prosecretaria T. J.- Se faculta al Dr. EKEL MEYER y/o la persona que el mismo indique para correr con su diligenciamiento.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 27 de abril de 2009.-

06/09/11 NOV. LIQ. Nº 85028 \$ 20,50.-

Dra. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR, Vocal de la Sala I Cámara Civil y Comercial de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Presidente de Trámite en el Expte. Nº **B-193.280/08** caratulado: “DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: GIANNI, JOSE c/ HAMAME, ELIAS”, ordena publicar el siguiente proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Noviembre de 2.009.- Al escrito de fs. 16: Atento lo solicitado de la demanda ordinaria interpuesta, córrese traslado a ELIAS HAMAME, en el domicilio denunciado, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo, intímese en igual término para que constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndose saber que se

tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C) Fdo.: DRA. MARIA ROSA CABALLERO DE AGUIAR- Vocal – ante mí: SRA. MARIA TERESA BARRIOS – Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Octubre de 2.009.-

06/09/11 NOV. LIQ. Nº 85068 \$ 20,50.-

CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL – SALA II VOCALIA DR. JORGE DANIEL ALSINA, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el expte. **B-172811/07** caratulado “MAS VENTAS S.A. c/ PARRA MOLINA CANDELA” se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Junio de 2007.- Por presentado el Dr. EKEL MEYER por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la razón social MAS VENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA, mérito de la fotocopia Poder General para Juicios que debidamente juramentada se acompaña a fs. 2/4.- De la demanda ordinaria interpuesta córrese TRASLADO al accionado MARIA CANDELA PARRA MOLINA, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que la conteste en el término de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- Intímase al accionado para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones – cualquiera fuere su naturaleza – por Ministerio de Ley.- Notificaciones en secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por Edictos al accionado debiendo publicarse edictos en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Fdo. DR. DANIEL JORGE ALSINA – Vocal Ante mí: Dra. OLGA IVACECICH – Secretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de abril de 2009.-

09/11/13 NOV. LIQ. Nº 85030 \$ 20,50.-

El DR. VICTOR E. FARFAN –Vocal de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de Trámite en el Expte. Nº **B-187826/08** Caratulado: “ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: BANCO MAS VENTAS S.A. C/ JUAN P. REZLAN VALDEZ”, procede por este medio a notificar el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY 09 DE MAYO de 2008.- Téngase por presentado al DR. EKEL MEYER en el carácter invocado en representación de BANCO MAS VENTAS S.A., a mérito de la copia de poder agregada en autos y por constituido domicilio legal.- De la demanda Ordinario por Cobro de Pesos, incoada en contra de JUAN PABLO REZLAN VALDEZ córrese traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del Art. 298 del C.P.C. e intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres kms. De asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo Ministerio Legis.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese Edictos por tres veces dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Notifíquese por cédula FDO. DR. VICTOR E. FARFAN, ante mí DRA. CLAUDIA A QUINTAR – Secretaria.- SECRETARIA: 19 DE MAYO DE 2009.-

09/11/13 NOV. LIQ. Nº 85031 \$ 20,50.-

Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Pste. De Trámite, en la Vocalía Nº 7, de la Sala IIIra. De la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. Nº **B-187819/08**, caratulado: “ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: BANCO MASVENTAS S.A. C/ MIGUEL RODOLFO ROMERO”, hace saber al Sr. MIGUEL RODOLFO ROMERO D.N.I. Nº 13.346.168, que se ha dictado el siguiente decreto: “SAN SALVADOR DE JUJUY, MAYO 16 del 2008.- Por presentado el Dr. CARLOS AGUIAR, en nombre y representación de BANCO MASVENTAS S.A., a mérito del instrumento que adjunta, y por constituido domicilio.- De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado, Sr. MIGUEL RODOLFO ROMERO, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de QUINCE DIAS de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). Asimismo intímase al demandado para que constituya domicilio legal dentro de los TRES KILOMETROS del asiento de esta cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la Ley, de todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- 3): Notifíquese (Arts. 154 y 156 del C.P.C.)”.- FDO. DR. CARLOS M. COSENTINI – Pte. De Trámite – Ante mí: SR. SERGIO W. GARCIA – SECRETARIO – Notifíquese la del proveído mencionado, mediante edictos, los que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial, por tres veces en DIEZ DIAS. Se hará constar que los plazos se computarán a partir del décimo día de la última publicación (Art. 162 del C.P.C.).- SAN SALVADOR DE JUJUY, AGOSTO 13 del 2009.-

09/16/20 NOV. LIQ. Nº 85032 \$ 20,50.-

DRA. MARISA E. RONDON, Juez Habilitado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 – Secretaría Nº 5, de la provincia de Jujuy, en el Expte. Nº **B-178458/07** Caratulado: “PREPARA VIA EJECUTIVA: MAS VENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA C/ POLLI ERNESTO ELIAS, hace saber al SR. POLLI ERNESTO ELIAS el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: /

// SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de mayo del 2008.- 1- Téngase por expedita la vía ejecutiva. De conformidad con lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO al demandado SR. POLLI ERNESTO ELIAS, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS (\$ 624,08.-) que se reclama en concepto de capital, con más la de PESOS (\$ 312.-), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes muebles de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- En el mismo acto requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún otro gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de los acreedores prendarios o Juez embargante.- En el mismo acto, cíteselo de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimará a la Demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS., del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil.- A tal fin publíquese edictos en el boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. DADO, SELLADO Y FIRMADO en la Sala de mi Público Despacho en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días del mes de AGOSTO del Año Dos Mil Nueve.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.- Secretaria: PROC. MARTA BERRAZ DE OSUNA – PROSECRETARIA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de agosto de 2.009.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85033 \$ 20,50.-

DR. LUIS CELESTINO GONZALEZ Juez del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala PRIMERA, Presidente de Tramite en el **Expte. B-177.244/ 07**, Caratulado: “Cobro de Diferencias y otros rubros: RAMON AUGUSTO PERALTA Y OTROS c/ HUGO ALFREDO RE Y OTROS” procede a notificar al codemandado los siguientes decretos: Fs. 460: “San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2.007.- De la demanda interpuesta y su ampliación córrase traslado a las accionadas HUGO ALFREDO RE; PRODUNOA S.A. y R.P.S. S.A. en los domicilios denunciados a quienes se emplaza para que en domicilio denunciado, a quienes se emplaza para que en el termino de QUINCE (15) DIAS, quince días mas siete y quince días mas diecinueve, respectivamente, en razón de la distancia, comparezcan ante este Tribunal a contestarla, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hiciere (art. 51 C.P.T.). Asimismo, intimase a los demandados para que en igual plazo, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las sucesivas resoluciones por Ministerio de la Ley (art. 22 C.P.T. y 52 C.P.C.). Notificaciones en Secretaria los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por Cedula y carta documento Fdo. Dra. Hilda B. Olmedo Juez p/hab. Fs. 530: “San Salvador de Jujuy, 23 de marzo de 2009. Atento lo informado por Secretaria y el resultado infructuoso de las medidas dispuestas, notifíquese el traslado de la demanda (fs.460) al Sr. Hugo Re mediante Edictos... Notifíquese... Fdo.: Luis C. González – Juez Fs. 544: “San Salvador de Jujuy, 12 de mayo de 2009. Advirtiéndole que en el proveído de fs. 530 se consigno erróneamente el periódico de la ciudad donde debía publicarse los edictos de notificación, revocase el primer párrafo de dicho decreto y hágase saber a las partes que deberá notificarse el traslado de la demanda al Sr. Hugo Alfredo Re, mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y en un periódico de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días (art. 162 del Código Procesal Civil) . Notifíquese...Fdo. Luis C. González – Juez.- Secretaria 26 de mayo de 2009.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85079 \$ 20,50.-

Dr. ROBERTO SIUFL Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B- 203.565/09**, caratulado: “CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN EXPTE. N° A-39482/89: VACAFLOR RAFAEL FRANCISCO c/ VACAFLOR, CARMEN STELLA MARIS”, Notifíquese por edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días al demandado SRA. CARMEN STELLA MARIS VACAFLOR el siguiente proveído de fs. 15: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Abril de 2.009.- Téngase por presentada la Dra. ALINA CURA, en nombre y representación del Sr. RAFAEL FRANCISCO VACAFLOR, a mérito del Poder Gral. Para Juicios que en fotocopia juramentada acompaña, por constituido domicilio legal y por parte.-II.- Admitase y dese a la presente acción el trámite de JUICIO SUMARIO POR CESE DE CUOTA ALIMENTARIA, según lo prescripto por el art. 381 y c.c. del C.P.C.- III.- De la demanda incoada, córrase traslado a la Sra. CARMEN STELLA MARIS VACAFLOR, por el término de DIEZ DIAS con las copias respectivas, en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere Art. 298 del C.P.C.- IV.- Asimismo intímelo para que en igual termino constituya

domicilio legal bajo apercibimiento de considerárselo notificado por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza(Art. 52 del C.P.C) V.- Desé oportunamente participación al Ministerio Fiscal.- Notifíquese por cédula.- FDO.: DR. ROBERTO SIUFI- JUEZ ANTE MI: Dra. PATRICIA ORTIZ ARAMAYO-PROSECRETARIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Octubre del 2009.- Dra. PATRICIA V. ORTIZ ARAMAYO- Prosecretaria.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85080 \$ 20,50.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° A-58976/00**, caratulado Ejecutivo: “NORMA BEATRIZ FARFAN c/ ADRIANA GORDILLO, se notifica por este medio al demandado ADRIANA GORDILLO, el siguiente DECRETO: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2.000.- 1.- Por presentado la Dra. SONIA FARFAN, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de RUPERTA HIDALGO, conforme lo acreditada con la copia juramentada de Poder Gral. Para juicios que acompaña.- 2.- Atento a lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES; TREINTA (US\$ 30), en concepto de Capital, con más la suma de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), calculada para acrecidas del Juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas sumas y cítesela de remate para que oponga excepciones legítima si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaria y los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Asimismo, intímase al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.) 4.- Notifíquese mediante la publicación de edicto en un diario local y en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DIAS.- Fdo.: Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT. Ante mi: SECRETARIA Dra. FLORENCIA CARRILLO. Provisencia de fs. 08 “SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2000.-Proveyendo a lo solicitado, notifíquese la providencia a de fs. 08, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. A tal fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial, por tres veces en el término de CINCO DIAS.- Fdo.: Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT-Juez, Ante mi: Secretaria Dra. BEATRIZ BORJA”.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Octubre de 2.009.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85075 \$ 20,50.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ- Juez de Instrucción en lo Penal N° Tres de la Provincia de Jujuy, Secretaria N° 5, en el **Expte. N° 792/09** caratulado: “VARGAS, Fernando José; GODOY; Ángel Gabriel p.s.a. de Robo Calificado con el uso de arma en Ciudad”.- de conformidad a lo dispuesto por el artículo 140 del Código Procesal Penal de la Provincia, procede por el presente a notificar al prevenido ANGEL GABRIEL GODOY, que en la causa mencionada precedentemente, se ha dictado la siguiente resolución: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Octubre del 2009.- AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1º.- **Citar** por Edicto al inculpado ANGEL GABRIEL GODOY, argentino, de 24 años de edad, soltero de profesión empleado, alfabeto, domicilio en Pozo Cabado Finca Ricotti de la Localidad de Puesto Viejo- Pcia. de Jujuy, con D.N.I. N° 31.428.569, para que se presente a estar a derecho, dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarar rebelde en caso de incomparencia, ello conforme a los establecido por los Art. 140 y 151 inciso 1º del C. Penal Procesal Penal de la Provincia.- II).- Notifíquese, publíquese edicto sin necesidad de previo pago, hágase saber, etc. Fdo. Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ- Juez ante mí: Sr. JORGE EDUARDO RAMON CARRILLO-Secretario.- SECRETARIA N° 5: 29 de Octubre del 2.009.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

04/06/09 NOV. S/C.-

Dr. RAUL ENRIQUE BURGOS, Vocal titular de la Sala I de la Cámara en lo Penal, de la Provincia de Jujuy, en la **causa N° 41/09** “COBOS, Sergio Roberto s.a. robo simple – Ciudad” **CITA, LLAMA Y EMPLAZA, POR TRES VECES EN CINCO DIAS** (sin cargo o pago de publicación), al procesado SERGIO ROBERTO COBOS, argentino, soltero, nacido el 31 de agosto del año 1979 en San Salvador de Jujuy, domic. en calle Telui N° 110 Barrio San Pedrito de esta ciudad capital para que se presente a estar a derecho en la causa referida, dentro de los DIEZ DIAS a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 140 y 151 inc. 1º del Código Procesal Penal)Fdo. Dr. RAUL ENRIQUE BURGOS, ante mí: DR. ALEJANDRO GLOSS, Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- (sin cargo o pago de publicación).- Secretaria de Sala I, 27 Octubre 2.009.-

04/06/09 NOV. S/C.-

Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Pste. de Trámite, en la Vocalía N° 7, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B- 145976/05**, caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: PEDRO DAMIAN CASTILLO C/ MATERMET S.A.I.C. ESTRUCTURAS METALICAS S.A. Y ALBERTO SALOMON FRANCO", **Cítase y emplázase** al Sr. ALBERTO SALOMON FRANCO y a "MATERMAT S.A.I.C." y "ESTRUCTURAS METALICAS S.A.", para que en el plazo de QUINCE DIAS, los que se computarán a partir del décimo día posterior a la última publicación de estos edictos, se presenten a contestar demanda en esta causa, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (art. 298 del C.P.C.), y de designar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en su representación, debiendo en igual plazo constituir domicilio legal dentro de los TRES KILOMETROS del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de la Ley las posteriores resoluciones (art. 52 del C.P.C.) . Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- FDO.: DR. CARLOS M. SOSENTINI- Pste. de Trámite – Ante mi: SR. SERGIO W. GARCIA-SECRETARIO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, Septiembre 25 del 2.009.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85078 \$ 20,50.-

Dr. CARLOS MARCELO COSENTINI, Pste. de Trámite, en la Vocalía N° 7, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B- 209337/09**, caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: ALDO SERGIO CHAJCHIR C/ MIGUEL JURADO Y SUSANA FLORES DE JURADO", **hace saber cita y emplaza** a los Sres. MIGUEL JURADO Y SUSANA FLORES DE JURADO para que se presenten a hacer valer sus derechos en esta causa en el plazo de CINCO DIAS, plazo que se computará a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos que se mandan publicar en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, con quién se continuara la causa según su estado".- FDO.: DR. CARLOS M. SOSENTINI- Pte. de Trámite – Ante mi: SR. SERGIO W. GARCIA-SECRETARIO.- SAN SALVADOR DE JUJUY, Agosto 31 del 2.009.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85071 \$ 20,50.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy(a/c de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-211414/09: "SUCESORIO AB-INTESTATO: **PEDRO JOSE ARRIAGA DNI N° 8.194.699**", CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS HABLES a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Proc. Gustavo Marcelo Ibarra- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2.009.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85047 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° DOS (2), SECRETARIA N° TRES (3), cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS HABLES a los herederos y acreedores de los **SRES. NELIDA JORDAN Y JUAN GARCIA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY.- 30 de octubre del 2.009.-

04/06/09 NOV. LIQ. N° 85056 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **MARIO ALARCON**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 13 de Octubre de 2.009.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85062 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1. Cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de **PEDRO PABLO RIOS**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. M. Josefina Vercellone.- San Salvador de Jujuy.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85061 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, Dra. Nilda Graciela Yapura del Centro Judicial San Pedro, Se cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a herederos de **LUCIO AYBAR**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Dra. Nilda Graciela Yapura- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Octubre de 2.009.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85060 \$ 17,70.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-216930/09, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: SANTOS, BERTA DELIA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SANTOS, BERTA DELIA L.C. N° 5.747.446**; por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria Habilitada: Dra. Maria Juliana Vercellone.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2.009.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85058 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1, en el Expte. N° B-218.250/09, caratulado: "SUCESORIO DE ARAMAYO, TITO SILVANO", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **TITO SILVANO ARAMAYO**; a cuyo fin publíquense Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario local por el término de TRES VECES EN CINCO DIAS, emplazándose por el termino de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.- Secretaria: Dra. M. Josefina Vercellone.- San Salvador de Jujuy, 02 de Octubre de 2.009.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85055 \$ 17,70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 1. Cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a los herederos y acreedores de la Sra. **BEATRIZ DEL CARMEN TORANZO**.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. M. Josefina Vercellone.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2009.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85066 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy (a/c de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-218086/09: "SUCESORIO **ZALAZAR LAUREANO, DNI N° 3.988.555**", cita y emplaza por TREINTA DIAS HABLES a herederos y acreedores del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Proc. Gustavo Marcelo Ibarra – Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre del 2.009.-

06/09/11 NOV. LIQ. N° 85067 \$ 17,70.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-218604/09, caratulado: "SUCESORIO AB-INTESTATO: LEOPOLDO RENE POCCIONI COLOMA", CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes del causante **LEOPOLDO RENE POCCIONI COLOMA D.N.I. N° 6.784.013**; por el termino de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria Habilitada: Maria Juliana Vercellone.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2.009.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85076 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DOÑA MARIA SALOME GARZON**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Secretaria: DRA. BEATRIZ BORJA- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Septiembre del 2.009.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85077 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de los causantes **SRES. CHAUQUE, MARCIANO INOCENCIO Y MENDOZA, PETRONILA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Marta Josefina Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Octubre del 2.009.-

09/11/13 NOV. LIQ. N° 85070 \$ 17,70.-